



BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

Nº 35.103

Jueves 2 de Febrero de 2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5322/2023

Impuesto a las Ganancias. Régimen de retención. Resolución General Nº 830. Régimen de percepción para operaciones de exportación definitiva de mercaderías. Resolución General Nº 3.577. Norma modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2023

VISTO el Expediente Electrónico Nº EX-2023-00170942- -AFIP-DVNRAD#SDGREC, y
CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 830, sus modificatorias y complementarias, se reglamenta un régimen de retención para determinadas ganancias, estableciéndose en sus artículos 38 y 39 la posibilidad de solicitar un certificado de exclusión o de eximición de ingreso, respectivamente, cuando las retenciones a sufrir en el curso del período fiscal puedan dar lugar a un exceso en el cumplimiento de la obligación tributaria.

Que mediante la Resolución General Nº 3.577 y su modificatoria, se dispuso un régimen de percepción del impuesto a las ganancias, aplicable a las operaciones de exportación definitiva para consumo que efectúen los contribuyentes y/o responsables, respecto de las cuales este Organismo verifique que los países de destino físico de la mercadería difieren de los países o jurisdicciones donde se encuentran domiciliados los sujetos del exterior a quienes se les facturaron dichas operaciones.

Que el instituto de la percepción en la fuente constituye un instrumento fiscal útil y eficaz para la administración y recaudación tributaria, así como también para un efectivo control de las obligaciones que deben cumplir los sujetos pasivos de los tributos.

Que, a fin de evitar la conformación y/o acumulación de saldos de libre disponibilidad a favor de los contribuyentes y/o responsables, se estima oportuno admitir que dichos sujetos puedan oponer el certificado de exclusión o de eximición de ingreso previsto en la Resolución General Nº 830, sus modificatorias y complementarias, en el marco del régimen de percepción establecido en la Resolución General Nº 3.577 y su modificatoria.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Fiscalización y Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente norma se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 22 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el artículo 42 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, y por el artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL
DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Modificar la Resolución General N° 830, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

1. Incorporar como últimos párrafos del artículo 38 los siguientes:

“Los contribuyentes alcanzados por el régimen de percepción establecido en la Resolución General N° 3.577 y su modificatoria, podrán oponer el certificado de exclusión dispuesto en el presente artículo a fin de quedar excluidos del mismo.

No obstante, dicho certificado no será oponible en aquellos supuestos comprendidos en el segundo párrafo del artículo 3º de la resolución general citada en el párrafo precedente.”

2. Incorporar como últimos párrafos del artículo 39 los siguientes:

“La autorización de eximición de ingreso aludida resultará oponible frente al régimen de percepción establecido en la Resolución General N° 3.577 y su modificatoria, a fin de quedar excluidos del mismo.

No obstante, dicha autorización de eximición de ingreso no será oponible en aquellos supuestos comprendidos en el segundo párrafo del artículo 3º de la resolución general citada en el párrafo precedente.”

ARTÍCULO 2º.- Derogar el artículo 7º de la Resolución General N° 3.577 y su modificatoria.

ARTÍCULO 3º.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto